

**PROCESO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA PARA LA ELABORACIÓN DEL
ANTEPROYECTO DE LEY DE CREACIÓN DE LA COMARCA CENTRAL**



**INFORME DE LAS APORTACIONES
RECIBIDAS POR VÍA ELECTRÓNICA**

23 de mayo de 2018



ÍNDICE

Introducción	3
El proceso de participación	4
Participantes	5
Aportaciones	6

INTRODUCCIÓN

En la década pasada se llevó a cabo la creación de las comarcas a través de la aprobación de las correspondientes leyes por parte de las Cortes de Aragón. De las 33 delimitaciones comarcales definidas en la ley de Delimitación Comarcal de Aragón, se constituyeron 32 nuevas entidades locales, todas a excepción de la Comarca correspondiente a la Delimitación Comarcal de Zaragoza.

Recientemente, las Cortes de Aragón aprobaron la Ley de Régimen Especial del Municipio de Zaragoza como Capital de Aragón, un paso más en el cumplimiento de lo establecido en el Estatuto de Autonomía de Aragón.

En consecuencia, la creación de la Comarca Central correspondiente a la Delimitación Comarcal de Zaragoza, representa un avance de considerable importancia para cerrar la base fundamental de la organización territorial de Aragón.

El proceso de creación de la comarca se impulsa, tal y como ha sucedido en la creación de las demás las comarcas, con las iniciativas de los ayuntamientos y/o mancomunidades de interés comarcal, contando con la colaboración y asesoramiento de las unidades administrativas correspondientes del Gobierno de Aragón. Por ello, hay que destacar la participación directa y comprometida de la práctica totalidad de las entidades locales aragonesas en el proceso de creación de las comarcas.

La iniciativa para la creación de la Comarca Central, cuyo borrador de Anteproyecto se presenta para este proceso participativo, ha sido adoptada por 20 de los 21 ayuntamientos que integran la Delimitación Comarcal de Zaragoza y que integrarán la futura entidad local.

El presente Anteproyecto de creación de la Comarca Central configura la nueva Entidad Local, con atención a sus peculiaridades e intereses, teniendo en cuenta la experiencia acumulada por la Mancomunidad Central de Zaragoza, declarada de interés comarcal, y la Ley de Régimen Especial del Municipio de Zaragoza como Capital de Aragón. Ello hará viable la institucionalización de la Comarca Central como entidad supramunicipal que ha de dar respuesta a las necesidades actuales de gestión de servicios públicos y servir de nivel adecuado para la descentralización de competencias, acercando la responsabilidad de su gestión a sus destinatarios.

EL PROCESO DE PARTICIPACIÓN

El proceso de deliberación se inicia con la sesión informativa que tiene lugar el jueves 26 de abril en la sala Ordesa del Gobierno de Aragón.

La sesión informativa cuenta con las intervenciones de **Raúl Oliván**, Director General de Participación Ciudadana, Transparencia y Voluntariado, quien da la bienvenida y hace la presentación de la sesión; **Sergio Pérez Pueyo**, Director General de Administración Local, quien expone los elementos básicos del anteproyecto de Ley; **Rogelio Silva Gayoso**, Jefe del Servicio de Coordinación de los Entes Locales, quien enmarca los antecedentes al anteproyecto de Ley, y **Eduardo Traid García**, Jefe del Servicio de Participación Ciudadana, quien explica en qué va a consistir el proceso de participación.



Toda la documentación relacionada con el proceso de participación (texto del anteproyecto de Ley, otros documentos de interés, actas) se puede consultar en la web de Aragón Participa:

<http://aragonparticipa.aragon.es/anteproyecto-de-ley-de-creacion-de-la-comarca-central>

En esta web, además, se habilita un espacio para que todas las personas interesadas puedan hacer aportaciones por vía electrónica al anteproyecto de Ley. Este espacio de participación on-line se mantiene en funcionamiento desde el 27 de abril, a continuación de la sesión informativa, hasta el 18 de mayo.

PARTICIPA ONLINE

Una vez cerrada la fase de participación por vía electrónica, se elaborará un documento con todas las aportaciones recabadas que se remitirá para su valoración a la Dirección General de Administración Local, tras la cual se presentará esta información en una última Sesión de Retorno.

PARTICIPANTES

Un total de **3 entidades/particulares** realizan aportaciones a través del formulario web:

Aportaciones online por parte de:

1. Asamblea de Izquierda Unida de Utebo
 2. Colectivo de trabajadoras del Área de Acción Social del Ayuntamiento de Utebo
 3. Vecina de Cadrete a título particular
-

No se han recibido aportaciones por otros medios electrónicos.

APORTACIONES

A continuación, se exponen las aportaciones recabadas siguiendo el orden del articulado del anteproyecto de Ley. Al final se agrupan las aportaciones generales o transversales.

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Vecina de Cadrete, a título particular

Art. 2. En el artículo 2 debería sustituirse “ejercerá” por “podrá ejercer”.

CAPÍTULO II. COMPETENCIAS

Vecina de Cadrete, a título particular

Art. 5. El artículo 5 resta autonomía competencial a la futura comarca, tanto por la obligatoriedad de prestar un mínimo de competencias como en una especie de supervisión y control por parte de los Departamentos del Gobierno de Aragón, que no se reflejan en otras leyes comarcales. Se debe respetar la misma autonomía en el ejercicio de sus competencias que para el resto de comarcas.

Asamblea de Izquierda Unida de Aragón

Art. 5.1. La Comarca Central ejercerá como mínimo las funciones y servicios en las materias de Acción Social, Cultura, Patrimonio Cultural y Tradiciones Populares, Deporte, Juventud, Promoción del Turismo, Servicios de recogida y tratamiento de residuos urbanos y Protección Civil y prevención y extinción de incendios Entendemos que en otras leyes comarcales se está a lo que dice el artículo 2.1 es decir, podrá, y no “ejercerá como mínimo” algo que nos parece contradictorio Por tanto, sustituir este “ejercerá” por “podrá ejercer”.

Art. 5.2. Periódicamente, cada Departamento del Gobierno de Aragón con competencias transferidas a la Comarca, concretará las funciones y servicios que, dentro de las competencias enumeradas en el artículo anterior, deberá ejercer la comarca, de forma obligatoria, a través de los instrumentos recogidos por la normativa actualmente vigente. ¿Quiere decir esto que estamos sujetos a que cada Departamento ponga o quite competencias según su criterio? ¿Este artículo está redactado de forma similar en alguna otra ley de comarcas? con este artículo se pierde la autonomía de la comarca y se está a la arbitrariedad periódica de cada departamento. En cualquier caso, sustituir "concretará" por "propondrá las competencias que debería ejercer la comarca.

Art. 7.1. La Comarca podrá asumir competencias transferidas por la Comunidad Autónoma o delegadas por esta, la Provincia de Zaragoza y los municipios que la integran, siempre que con ello se mejore la eficacia de la gestión pública, con el alcance, contenido y condiciones establecidas en la legislación aragonesa sobre Administración Local. Tenemos dudas de que en el traspaso de la prestación de los servicios, se mantengan la calidad y prestación de los mismos, en detrimento de municipios integrantes de la comarca con un menos desarrollo. En ningún momento del anteproyecto, y quizá debería ser en este punto, se especifica que la Comarca garantizará que los servicios se prestarán en cada eje, lo sean al menos con el mismo

número, calidad, nivel de desarrollo, eficiencia y complementariedad, con que se han venido prestando. De modo que en ningún caso se produzca una disminución o detrimento de las prestaciones, y sirviendo la comarca para igualar prestaciones hacia la mejora.

Art. 8.2. Igualmente, a través de la encomienda de la gestión ordinaria de determinados servicios, uno o varios municipios podrán realizar funciones ejecutivas correspondientes a competencias de la comarca cuando suponga una mejora en su prestación.

Como complemento del punto anterior, entendemos que los municipios tendrán autonomía para ejecutar competencias que supongan una mejora o un complemento de su prestación. Se debería especificar esta frase en el artículo 8.2. En ese caso, ¿con qué presupuesto? Se debe explicitar que en ningún caso se va a producir ningún detrimento presupuestario, en relación a los convenios actuales de los ayuntamientos con el Gobierno de Aragón (IASS etc.).

El Decreto de organización y funcionamiento de centros de servicios sociales. Boa 28 de diciembre de 2016, dice lo siguiente:

2. La Mancomunidad, en virtud de su población total, dispondrá de la estructura básica de profesionales compuesta por los perfiles y ratios establecidos en el artículo 19.4.e):

e) Comarcas con población de más de cincuenta mil habitantes: Un/a Director/a técnico/a por cada Centro de Servicios Sociales, un/a Psicólogo/a por cada veinte mil habitantes, un/a Trabajador/a Social por cada seis mil habitantes, un/a Educador/a por cada quince mil habitantes, y una persona de apoyo administrativo por cada quince mil habitantes.

Esta situación perjudica la situación actual de Utebo, que se rige por el punto c del citado artículo, que dice así:

c) Comarcas con población de entre diez mil uno y veinte mil habitantes: Un/a Director/a técnico/a, un/a Psicólogo/a, un/a Trabajador/a Social por cada cuatro mil habitantes, un/a Educador/a por cada diez mil habitantes, y una persona de apoyo administrativo por cada ocho mil habitantes. El/la psicólogo/a podrá tener dedicación parcial. Las ratios salen mucho peor con la comarca que por separado

Esta situación perjudica claramente al municipio de Utebo, por lo que, en función de que no haya detrimento en las prestaciones y personal actualmente subvencionado, se especifique claramente qué.

PROPUESTA: “en ningún paso, se producirá una merma del número y cualificación de los trabajadores asignados hasta ahora” Con carácter general: 1. Se debe especificar que la situación laboral de los trabajadores de los servicios prestados por la comarca permanecerán adscritos a su administración local de origen con sus mismos derechos, igualando en todo caso las nóminas a las de las no hablan nada de cómo queda la situación laboral de los trabajadoras, si cambian de entidad, si las nóminas se igualan a la mejor. 2 Que el presupuesto asignado a la comarca equivalga al menos a la suma de la transferencias respectivas que se vienen haciendo desde el Gobierno de Aragón, fundamentalmente del IASS, y se mantenga al menos igual, sino superior, por eje.

CAPÍTULO III. ORGANIZACIÓN COMARCAL

Vecina de Cadrete, a título particular

Art. 11 y 12. No está garantizada la representación de los diferentes partidos políticos en el sistema planteado para la constitución del Consejo Comarcal (artículos 11 y 12). Se debería cambiar ese sistema y reflejar como mínimo el que se establece en la Ley de Comarcalización (Decreto Legislativo 1/2006, de 27 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Comarcalización de Aragón).

APORTACIONES GENERALES

Colectivo de trabajadoras del área de acción social del Ayuntamiento de Utebo

Como personal del Ayuntamiento de Utebo, del Área del Acción Social, como afectadas por las posibles atribuciones de competencias en nuestra materia por la Comarca Central, queremos manifestar: 1. nuestro desacuerdo con la falta de regulación de este anteproyecto en lo que respecta a la situación futura de los trabajadores de esta Área. Esta falta de regulación supone un problema de indefinición que afecta a nuestras condiciones laborales. Nuestra propuesta es que se regule este anteproyecto, en el sentido de que el personal del Ayuntamiento de Utebo adscrito al Área de Acción Social, mantenga la condición de personal municipal con carácter definitivo, y ejerza sus prestaciones mediante cuantos convenios y acuerdos sean necesarios, pero sin perder su condición de personal laboral y funcional del Ayuntamiento de Utebo, sin merma de sus derechos laborales adquiridos y adquiribles, en los que se incluyen las retribuciones salariales.

Las ratios de personal en los que nos basamos actualmente en el Decreto de Estructura Básica de Servicios Sociales 184/16 de 20 de diciembre, son los referidos al apartado c del Artículo 19, población entre 10.001 y 20.000 habitantes. Con este anteproyecto, nuestra situación pasa a ser la regulada en el punto 4.6 del citado decreto, perdiendo personal en los siguientes supuestos: psicólogo trabajador social educador social apoyo administrativo. Supone un detrimento de la calidad de la prestación, por lo que proponemos que se siga regulando tal y como ahora, por ejes. Pues perdemos personal y no va en contra de la comarcalización que es siempre la mejora de la prestación.

Vecina de Cadrete, a título particular

En general el texto entra poco al detalle de cómo se va a garantizar la financiación suficiente, que es el principal problema que ha tenido la Mancomunidad Central de Zaragoza, para prestar los servicios, si ésta va a igualar (debería superar) la suma de las transferencias que ahora recibe con los distintos convenios (fundamentalmente en el ámbito de servicios sociales), y cómo va a reflejarse en la práctica la situación laboral, funcional y organizativa de los servicios y la plantilla, teniendo en cuenta la realidad del territorio y la organización tradicional por ejes.

**PROCESO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA PARA LA ELABORACIÓN DEL
ANTEPROYECTO DE LEY DE CREACIÓN DE LA COMARCA CENTRAL**



**INFORME DE LAS APORTACIONES
RECIBIDAS POR VÍA ELECTRÓNICA**

23 de mayo de 2018

